REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RIF: G-20000303-0

SNAT/DDS/ORH/DRNL/CPD/2017 02185

Caracas, 03 ABR. 2017

Ciudadano
LENIN CHINCHILLA MORENO
C.I. Nº 6.216.462
Presente.-

Me dirijo a usted en la oportunidad de hacer de su conocimiento que esta Oficina de Recursos Humanos, a través de la División de Registro y Normativa Legal, inició la apertura de una averiguación por la presunta irregularidad con ocasión de haber interpuesto ante la Sala político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia un **RECURSO DE NULIDAD CON AMPARO CONSTITUCIONAL** *"contra las Providencias Administrativas emitidas por el SENIAT Nos. SNAT/2009-0002344; SNAT/2010-0007, SNAT/2011-0009, SNAT/2012-0006, SNAT/2013-0009, SNAT/2014-0008, SNAT/2015-0019, SNAT/2016-011 y SNAT/201/0003, (...omissis...) que ajustaron los valores de la unidad tributaria para los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017,(...omissis...) por omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido para el reajuste de la Unidad Tributaria (UT), conforme al Código Orgánico Tributario (COT) de 2001 y 2014 vigentes para esas fechas; por desviación de poder; y por violación de los principios de capacidad económica, progresividad y no confiscatoriedad; consagrados en los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, afectando a su vez la intagibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales, consagrados en el numeral 1º del artículo 89 de la CRBV, motivado a la subvaloración de la Unidad Tributaria (UT) para esos*

años, y sus efectos desestabilizadores en el sistema tributario nacional." No siendo esta la conducta que deben resguardar los funcionarios que prestan servicios en la Administración Pública, quienes se deben a la ética pública ordenada por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo cual comporta entre otras cosas, actuar con ***lealtad institucional***, que se traduce como fidelidad, constancia y solidaridad para con la Institución en la cual labora. Los funcionarios públicos tienen el deber fundamental de lealtad al Estado y a las Instituciones, el cual puede ser desglosado en: neutralidad política e imparcialidad; deber de reserva y discreción, y el deber de velar por los intereses del Estado. Por lo tanto, el comportamiento de usted debe ser de respeto y lealtad hacía esta honorable Institución, la cual ha depositado confianza en usted, al ingresarlo en la carrera aduanera y tributaria.

Con relación al deber de la reserva y discreción, se refiere al hecho de no develar asuntos reservados, confidenciales o secretos de los cuales tenga conocimiento en el trabajo en su condición de servidor público. En tal sentido, es un deber ético y disciplinario, de todos los que ejercen la función pública, según lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública en el numeral 6 del artículo 33, el cual establece: ***"Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los funcionarios o funcionarias públicos estarán obligados a: (...omissis...) 6. Guardar la reserva, discreción y secreto que requieran los asuntos relacionados con las funciones que tengan atribuidas,..."***

En este mismo orden de ideas, el Manual de Ética del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, establece en el Capítulo De los Deberes de los Funcionarios, numeral 7 del artículo 8, lo siguiente:

> De los Deberes de los Funcionarios
>
> **Artículo8:**
>
> Son deberes de los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT: (...omissis...)

> 7) Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a los asuntos, políticas, decisiones e informaciones relacionados con su trabajo y con el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, ***no pudiendo en ningún caso utilizar la información interna en beneficio personal o de terceras personas. (resaltado de esta Oficina).***

Asimismo, en la conducta desplegada por usted converge el conflicto de intereses, el mismo es definido el Manual *ut supra* mencionado como aquel que se origina cuando el funcionario divide su lealtad, interponiendo al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, los beneficios directos o indirectos que pueda obtener de los resultados de una toma de decisión, acto o contrato que realice; con aprovechamiento de las funciones que ejerce para obtener ventaja o beneficio económico, o procure ilegalmente alguna utilidad en cualquiera de los actos de la administración pública; para sí o para un tercero, o mediante persona interpuesta.

Es importante destacar, que las normas de ética, representan para el SENIAT, la base fundamental de todas las políticas, tanto en la organización técnica y funcional, como en la administrativa y financiera. La política de conflicto de intereses forma parte de esta normativa, razón por la cual, estas disposiciones deben considerarse incluidas dentro de los requisitos para ingresar o permanecer en el Servicio. El incumplimiento a las disposiciones, contenidas en el Manual de Ética de los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT, dará lugar a las correspondientes sanciones disciplinarias.

Finalmente, el recurso ejercida por usted, va en contra del objeto del Decreto Nº 2.267, en el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas de los habitantes de la República a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la

población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.074 del 13 de enero de 2017.

En razón de ello se procedió a determinar cargos en la presente causa por encontrarlo presuntamente incurso en la causal de destitución contenida en el numeral 6 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, instrumento legal aplicado por remisión expresa del artículo 130 de la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 del 13/10/2005, según el cual ***"Serán causales de destitución (...omissis...) 6. ...Falta de probidad..."***

En consecuencia de lo expuesto le notifico que a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación tendrá acceso al expediente disciplinario que se le instruye, leer y copiar cualquier documento contenido en el mismo, así como solicitar le sean expedidas las copias que considere necesarias para la preparación de su defensa.

De igual forma se le participa que en el quinto (5°) día hábil siguiente a la fecha de recepción de esta notificación serán formulados los cargos a que hubiere lugar, de lo cual se dejará constancia en el expediente disciplinario, y en el lapso de cinco (5) días hábiles siguientes, deberá consignar en la División de Registro y Normativa Legal de esta Oficina su escrito de descargos.

Concluido el acto anterior, se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles para que promueva y evacue las pruebas que considere procedentes a su defensa.

El procedimiento que antecede se encuentra previsto en el artículo 89, numerales 1 al 6, ambos inclusive de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Se le informa además que con esta notificación se encuentra a derecho, motivo por el cual las actuaciones legales subsiguientes a este acto se llevarán a cabo de pleno derecho, quedando a su disposición el expediente disciplinario **ORH/DRNL/CPD/2017-016** que se le instruye ante la División de Registro y Normativa Legal de esta Oficina, ubicada en el piso 20 de la Torre SENIAT, final Gran Avenida, Plaza Venezuela, Caracas, a fin de garantizarle el ejercicio de su legítimo derecho a la defensa.

A los efectos probatorios de su recepción, se le agradece firmar, fechar y reseñar su número de cédula de identidad en la copia que de este original se acompaña.

Atentamente,

JORGE LUIS MARÍN MONTERO
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (E)
Oficio N° SNAT/DDS/ORH/DCAT/2016-005970 del 08/11/2016

Notificado: Lenin Chinchilla
Fecha: 05/04/2017
C.I. Nº: [illegible]
Firma:

LCD/NG/LZ